CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CPSAG No. 092/2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JUAN ANDRES CHISABA

CONTRATO No.	**CPSAG 092/2025**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**
NIT. No.	**899.999.367-7**
CONTRATISTA	**JUAN ANDRES CHISABA**
C.C. No.	**1068952972 de Carmen de carupa**
OBJETO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA MODALIDAD CAMPAMENTOS JUVENILES Y SENDERISMO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**
VALOR	**SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.000.000),** incluidos todos los impuestos, gravámenes departamentales y demás costos directos e indirectos a que haya lugar
PLAZO	El plazo del presente Contrato será de **TRES (3) MESES,** contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Entre los suscritos a saber **HECTOR GONZALO PACHON ORTIZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en el Municipio de Ubaté - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.167.967 expedida en Ubaté, en su condición de Alcalde del Municipio de Carmen de Carupa y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral- Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa quien de aquí en adelante se denominara el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **JUAN ANDRES CHISABA,** identificado con cedula de ciudadanía **1068952972 de Carmen de carupa,** Actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Contratos de **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **2).** La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **3).** En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "(…) la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (…)". **4).** Que "*El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca es el organismo encargado de orientar y coordinar las políticas, proyectos, programas y actividades de fomento al deporte, promoción de la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; contribuyendo al desarrollo integral de los cundinamarqueses, bajo principios de inclusión social, participación y equidad para una mejor calidad de vida".* Teniendo en cuenta lo anterior el Municipio busca encaminar los proyectos, programas y políticas a partir del desarrollo deportivo en la comunidad del Municipio de Carmen de Carupa. Es así que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, por lo que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democrática. **5).** Que la Ley 181 DE 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte" En su artículo 4, Derecho social establece que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CPSAG No. 092/2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JUAN ANDRES CHISABA

público social, bajo los siguientes principios: Universalidad. Todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte y la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. **6)** Que "*El Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca es el organismo encargado de orientar y coordinar las políticas, proyectos, programas y actividades de fomento al deporte, promoción de la actividad física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; contribuyendo al desarrollo integral de los cundinamarqueses, bajo principios de inclusión social, participación y equidad para una mejor calidad de vida".* Teniendo en cuenta lo anterior el Municipio busca encaminar los proyectos, programas y políticas a partir del desarrollo deportivo en la comunidad del Municipio de Carmen de Carupa. **7)** Es así que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, por lo que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. **8)** Dentro de la práctica deportiva de **RECREACION** Y **CAMPAMENTOS JUVENILES** es el entrenador es uno de los elementos más importantes y que más puede influir para que ésta se desarrolle correctamente. Por esta razón se hace necesario que los formadores contratados a través de la administración deben poseer la filosofía y la preparación adecuada para formar correctamente los jóvenes en esta disciplina. **9)** Que la educación extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. **10)** El programa Campamentos Juveniles responde a necesidades y características del segmento poblacional de jóvenes siendo necesario ofrecer alternativas de Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre que permitan una participación acorde a los intereses locales y regionales.El programa Campamento Juveniles, tendrá los siguientes objetivos:

- Fomentar la confraternidad entre los jóvenes colombianos, a través de prácticas de campismo que estimulen el desarrollo de la personalidad y el afianzamiento de valores y conceptos.
- Formar jóvenes voluntarios con altruismo y liderazgo que guíen, orienten y ejecuten planes, proyectos y programas sociales comunitarios en el área de Recreación.
- Capacitar a los jóvenes voluntarios del país en temas de interés social que enriquezcan sus conocimientos en diferentes áreas y generen la participación en el desarrollo social, político, económico, cultural, recreativo y deportivo de su región.

11) Tradicionalmente esta actividad era realizada por los Centros Excursionistas, pero hoy en día, gracias a los senderos señalizados, es posible realizar todo tipo de caminatas de cualquier nivel, y en cualquier destino, tanto por cuenta propia como organizado por empresas de guías o interpretativos del medio natural. El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. **12)** Que se trata de actividades particulares que propendan por el objeto contractual en distintas horas y en cualquier día de la semana, conforme a la programación que el mismo contratista presente y de acuerdo a las condiciones del tiempo pactadas con el Administrador. **13)** El Municipio de Carmen de Carupa desde las metas de su plan de gobierno 2024-2027 adoptado mediante el decreto Nª023 de 27 de junio 2024, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS AL 100% POR EL DESARROLLO DE CARMEN DE CARUPA 2024 -2027, dimensión Nª1 DESARROLLO SOCIAL 43, SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN desde lo proyectado en el programa 4301 fomenta a la recreación, la actividad física y el deporte. Cabe resaltar que estas escuelas de formación buscan incentivar el aprovechamiento del tiempo libre y garantizar un desarrollo integral de la comunidad respondiendo al proyecto FORTALECIMIENTO DEL FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPÀ CUNDINAMARCA **14)** Que, dando cumplimiento al plan de desarrollo municipal, desde el sector DEPORTE, se da cumplimiento al programa, Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte, y la meta de producto, Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte, actividad Desarrollar procesos de formación recreo deportiva en los diferentes ciclos atareos y atendiendo al proyecto FORTALECIMIENTO A LA RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA, CUNDINAMARCA. Que las escuelas de formación deportivas del Municipio brindan espacios de integración e incentivan a niños, niñas, adolescentes y jóvenes a llevar una vida saludable, apoya como fundamento para forjar un proyecto de vida, los mantiene en aprovechamiento del tiempo evitando el consumo de sustancias psicoactivas y forjando ciudadanos competitivos para la sociedad. **15)** Que la recreación y Campamentos Juveniles es un programa de educación extraescolar para jóvenes hombres y mujeres voluntarios cuyas edades oscilan entre los 13 y los 28 años, el cual busca contribuir al mejoramiento de su formación y desarrollo integral, afianzar valores a través de actividades recreativas, deportivas y culturales, con una filosofía de servicio a los demás, amor por la naturaleza y por nuestra nación, las cuales son realizadas en contacto con la naturaleza para disfrute y aprovechamiento del tiempo libre. **16)** Programa dirigido a la juventud con el propósito de formar a través de la Recreación, líderes voluntarios que orienten la ejecución de proyectos sociales comunitarios que involucren a los diferentes sectores de la población colombiana. Campamentos Juveniles plantea ser la Red Nacional de Jóvenes Voluntarios en Recreación y Deporte más amplia del país con representación en cada uno de los municipios, departamentos y distritos especiales y con reconocimiento internacional. **17)** Teniendo en cuenta lo anterior surge la necesidad de dar cumplimiento a lo proyectado en plan de desarrollo Municipal y atender a la población desde áreas tan importantes como la recreación y deportes en beneficio de la comunidad en general y atendiendo a todos los ciclos poblacionales. **18)** Que en medio de esta emergencia sanitaria se hace necesario reinventar metodologías que permitan llegar de una u otra forma a los niños, niñas y jóvenes del municipio de Carmen de Carupa Cundinamarca, con diferentes actividades, que permitan además de brindar una salud mental y física, alternativas para salir de la ansiedad y el estrés, etc. **19**) El contratista desarrollará el objeto del contrato según el modelo de alternancia; actividades presenciales siguiendo los protocolos de bioseguridad y trabajos a través de aplicaciones virtuales, la población objeto será infancia, adolescencia, juventud y adultos del municipio, del área rural y urbana. **20)** Que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social, se reconoce el derecho de todas las personas a la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CPSAG No. 092/2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JUAN ANDRES CHISABA

recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, por lo que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. **21)** Que el deporte es de gran importancia ya que permite que la persona ejercite su organismo para mantenerlo en un buen nivel físico, así como también le permite relajarse, distenderse, despreocuparse de la rutina, liberar tensión y, además, divertirse. **22)** Que dentro de la planta del Municipio de Carmen de Carupa no existe personal que pueda llevar a cabo las obligaciones y el objeto contractual como instructor de Recreación y Campamentos Juveniles **23).** Que la oficina de Desarrollo Social, remitió estudios de planeación y documentos previos. **24).** Que la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico expidió disponibilidad presupuestal No. 2025000166 de 19 de marzo de 2025. **25). JUAN ANDRES CHISABA,** identificado con cedula de ciudadanía **1068952972 de Carmen de carupa**, cumplió con todos los requerimientos precontractuales necesarios. **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.** EL CONTRATITSA en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con El MUNICIPIO a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DEPORTIVA MODALIDAD CAMPAMENTOS JUVENILES Y SENDERISMO DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA**. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** De acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada por el Contratista y que hacen parte integral del contrato y conforme a las siguientes características técnicas del servicio: En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se obliga para con el municipio a: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1)** Dirigir e instruir a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que participen en la Escuela de Formación Deportiva en las modalidades de Recreación y Campamentos (semillero y grupo juvenil), aplicando los conocimientos y habilidades requeridos para el desarrollo de las actividades, conforme a la formación y experiencia del instructor. **2)** Mantener una cobertura mínima de 30 usuarios inscritos directamente en la Escuela de Formación, asegurando la participación activa en los programas. **3)** Gestionar y coordinar acciones de capacitación y emprendimiento juvenil trimestrales para los inscritos en la Escuela de Formación, fomentando el desarrollo integral de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes. **4)** Garantizar que el grupo de recreación y campamentos del Municipio esté activo y en funcionamiento, promoviendo su participación continua en las diferentes actividades recreativas que se lideren por la administración municipal y la coordinación de deporte, recreación, cultura y turismo. **5)** Desarrollar, de manera periódica, un festival recreativo enfocado en la promoción y rescate de juegos tradicionales, contribuyendo a la conservación de las tradiciones lúdicas y culturales. **6)** Apoyar en la planeación, programación, gestión, desarrollo, evaluación y promoción de eventos recreo-deportivos y culturales, tanto a nivel municipal como regional y departamental, promoviendo el derecho social al sano aprovechamiento del tiempo libre. **7)** Brindar apoyo en las actividades organizadas por la Administración Municipal y en aquellas que el supervisor del contrato determine, según las necesidades de la entidad. **8)** Velar por el buen uso y conservación de las instalaciones y materiales deportivos y culturales pertenecientes a la Coordinación de Deporte, Recreación, Cultura y Turismo del Municipio. **9)** Mantener en condiciones adecuadas de organización, higiene y ornato la dotación didáctica y deportiva bajo su responsabilidad, así como las áreas donde se desarrollen las actividades. **10)** Todas las demás afines a las obligaciones anteriormente mencionadas y al objeto del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del objeto contractual. 2) Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor y/o interventor del contrato y todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3) Presentar actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar, al supervisor del contrato, en los casos que aplique. 4) Responder pecuniariamente por los elementos y bienes muebles de propiedad del Municipio que se le entreguen de manera transitoria, hasta finalizar el contrato. Para tal efecto, suscribirá las actas de recibo y entrega respectivas. 5) Presentar los informes mensuales de ejecución de actividades y al finalizar el plazo de la ejecución del contrato, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas y de los logros obtenidos en la ejecución del contrato. 6) Devolver todos los elementos que sean suministrados por el Municipio para la ejecución de objeto del contrato, una vez finalizado el mismo, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso. 7) El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 8) Responder por la calidad el servicio prestado, de acuerdo a la normatividad aplicable. 9) Mantener informado al Supervisor del contrato de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 10) Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor Mensualizado del contrato y los pagos los deberá efectuar sus aportes en las fechas que se indican el artículo primero del decreto 923 de 2017, por el cual se modifica el Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales del Decreto 780 de 2016. 11) Contar con el examen médico ocupacional de ingreso, (expedido por médico especialista en Salud Ocupacional) conforme lo establecido en el Art. 18 decreto 723 de 2013. 14) Para efectos de liquidación del contrato si hubiere lugar a ello, se deberá contar con el paz y salvo de documentación expedida por el funcionario/contratista competente de la administración documental del archivo general. 12) El contratista autoriza la utilización de su correo electrónico a efectos de que la entidad comunique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 13) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. **1)** Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en las condiciones pactadas. **2)** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el(a) CONTRATISTA. **3)** Suministrar el(a) CONTRATISTA, la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **4)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLÁUSULA CUARTA.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CPSAG No. 092/2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JUAN ANDRES CHISABA

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, respectivamente, adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, incluyen la afiliación a riesgos profesionales de conformidad con el Decreto 0723 de abril de 2013 y a realizarse el examen médico de salud ocupacional de que trata el artículo 18 inciso dos de la misma norma. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor de la presente contratación es la suma **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 6.000.000),** Los pagos realizados al contratista seleccionado se harán de la siguiente forma: Tres (03) pagos mensuales por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (2.000.000**) cada uno. Previa presentación de informe de ejecución en medio físico y magnético, cuenta de cobro o equivalente, pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019). **No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. PARÁGRAFO SEGUNDO**: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA. INTERÉS MORATORIO.** El Municipio pagará al contratista un interés moratorio del DTF mensual si incumple su obligación de pagar las mensualidades acordadas, teniendo en cuenta la entrega del informe de la ejecución del objeto presentado por el contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA. DURACIÓN.** El plazo del presente Contrato será de **TRES (3) MESES,** contado el mismo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** Así mismo, para la orden de inicio será requisito la afiliación a la ARL del (la) contratista de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012. **CLÁUSULA OCTAVA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2024, con la disponibilidad presupuestal número 2025000166 de 19 de marzo de 2025. **CLÁUSULA NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral. **CLÁUSULA DECIMA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Entiéndase incluidas en este contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley, así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del decreto 1082 de 2015 donde establece respecto de la no obligatoriedad de garantías que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, dada la calidad de las partes, en el presente no se exige la presentación de las mismas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**. - El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Carmen de Carupa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CPSAG No. 092/2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARMEN DE CARUPA Y JUAN ANDRES CHISABA

se halla elevado la solicitud, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS. -** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a EL MUNICIPIO multas sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Institución y descontadas de los créditos a favor de EL CONTRATISTA**. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía de 10% del contrato. Se considera incumplimiento el no ejecutar el contrato dentro del término establecido por la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La supervisión del presente contrato la efectuará ***LA OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL*** el respectivo seguimiento y conceptuar mensualmente acerca de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES**. El contratista manifiesta que su domicilio es en el Municipio de Carmen de carupa, dirección de residencia es calle 2 N 4-04, su Correo electrónico es j.andres2926@gmail.com , número de teléfono 3143634983, en el cual se pueden surtir las notificaciones. El contratista se compromete a informar sobre cualquier modificación o cambio que surja relacionado con los datos plasmados en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: 1- Existencia de Registro Presupuestal. 2- Acta de Inicio. 3- Verificación de encontrarse al día en el pago de la seguridad social Integral.

Para constancia se firma una vez leído y aceptado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.